

Oficio: U.A.I.P. 0506/2020

Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 14 de febrero de 2020

C. Fabiola del Socorro Rodríguez Gutiérrez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00351420**, el día **07 de febrero del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *“Sobre la Policía Ambiental que inició actividades recientemente en Guanajuato Capital: ¿Cuales son las actividades que realizan? ¿hacen recorridos o rondines diariamente? ¿Qué reportes atienden? ¿Cómo levantar un reporte de maltrato animal? ¿Cuánto tiempo aproximado tardan para atender un reporte? Otros datos para facilitar su localización: Policía Ambiental en Guanajuato Capital.”*

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio número SSC/0213/2020**, suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana** y **oficio número DGDSyH/0109-2020**, suscrito por el **C. Marco Antonio Campos Briones, Director General de Desarrollo Social y Humano**, mismos que le brindan respuestas a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47 y 48, fracciones II, VI y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



Oficio Núm.: DGDSyH/0109-2020
Asunto: Respuesta a oficio U.A.I.P.0426/2020
Guanajuato, Guanajuato a 10 de febrero de 2020

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

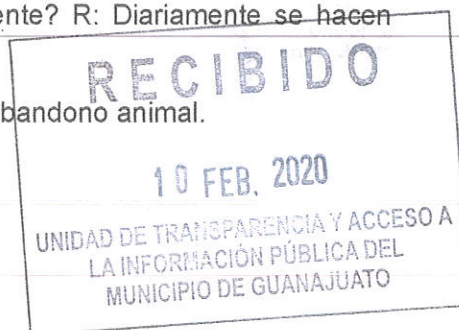
Por este conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, del mismo modo dando respuesta a su oficio U.A.I.P.0426/2020, mediante cual refiere la petición de la **C. Fabiola del Socorro Rodríguez Gutiérrez**, al respecto le informo que esta Dirección no cuenta con archivo alguna que pueda responder las interrogantes referentes al control y capacitación de los elementos policiacos que integran al grupo de seguridad denominado Policía Verde, sin embargo en cuanto a la atención que da el CECA (Centro de Control Animal), a los reportes de maltrato animal, le refiero lo siguiente:

1.- Cuales son las actividades que realiza el CECA para atender los reportes de maltrato animal?

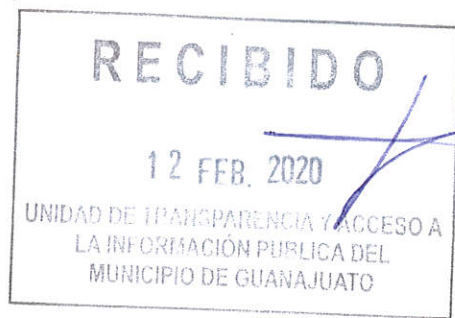
R: Personal de CECA en compañía de la Policía Ambiental atienden reportes de maltrato animal o abandono.

2.- Personal del CECA hacen recorridos o rondines diariamente? R: ~~Diariamente se hacen recorridos acompañando al personal de la Policía Ambiental~~

3.-Que reportes atiende el CECA? Los reportes de maltrato o abandono animal.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



Guanajuato, Gto. a 11 de febrero del 2020.
Secretaría de Seguridad Ciudadana
S.S.C./0213/2020.
Asunto: Se da contestación.

LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al oficio número **U.A.I.P./0423/2020**, recibido en fecha 07 de febrero del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por la **C. Fabiola del Socorro Rodríguez Gutiérrez**, en la que requiere lo siguiente:

"Sobre la Policía Ambiental que inició actividades recientemente en Guanajuato Capital: ¿Cuáles son las actividades que realizan? ¿Hacen recorridos o rondines diariamente? ¿Qué reportes atienden? ¿Cómo levantar un reporte de maltrato animal? ¿Cuánto tiempo aproximado tardan para atender un reporte? Otros datos para facilitar su localización. Policía Ambiental de Guanajuato Capital.

Atento a lo anterior, le informo lo siguiente: La Policía Ambiental se integró formalmente el pasado martes 4 cuatro de febrero del presente año, cuando dio inicio la Policía Ambiental, las actividades que realizan son las que establecen el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guanajuato, con fundamento en los siguientes artículos, los elementos realizan rondines de seguridad y vigilancia en los tres turnos, asimismo, atienden los reportes ciudadanos recibidos en la Central de Emergencias 911, así como los reportes al momento de hacer los recorridos, se atienden los reportes de competencia en los artículos antes mencionados, los reportes se pueden realizar al llamar a la Central de Emergencias 911, los reportes también se realizan directamente a la Comisaría de Dirección de Policía Preventiva Municipal, incluso a cualquier policía preventivo se puede hacer el reporte de maltrato animal, para que sea canalizado a la Policía Ambiental, el tiempo aproximado para atender en un reporte depende de la distancia del lugar y las circunstancias de la operatividad, cabe mencionar que el Comandante Encargado es el Policía Primero Jorge Guerra Alonso.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

MTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Minutario.
L'SPR/CJ.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

No	CONDUCTA	FUNDAMENTO DEL BANDO POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO	SANCIÓN MULTA O ARRESTO
1	Ruido a muy alto volumen.	Art. 32, Fracc. VII.	Artículo 33. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.
2	Todas aquellas que atenten contra la convivencia y el bienestar colectivo.	Art. 32. Fracc. XII.	Artículo 33. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o hasta 12 horas de arresto.
3	Arrojar objetos o líquidos en lugares públicos.	Art. 34, Fracc. I.	Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.
4	Hacer fogatas o utilizar combustibles en espacios públicos.	Art. 34, Fracc. XI.	Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.
5	Derramar sustancias peligrosas en la vía pública.	Art. 34, Fracc. XII.	Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.
6	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	Art. 34, Fracc. XIII.	Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.
7	Resistirse al arresto. y/o no acatar indicaciones.	Artículo 34. Fracc. XV.	Artículo 35. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, se sancionarán con una multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas.
8	Tirar escombros.	Art. 39, Fracc. I.	Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 o arresto de 12 hasta 36 horas.
9	Contaminar el agua.	Art. 39, Fracc. III.	Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 o arresto de 12

			hasta 36 horas.
10	Tirar la basura inadecuadamente.	Art. 39, Fracc. IV.	Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 o arresto de 12 hasta 36 horas.
11	Ruido contaminante.	Art. 39, Fracc. VIII.	Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 o arresto de 12 hasta 36 horas.
12	Atentar contra la salud.	Art. 39, Fracc. IX.	Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por la legislación penal, las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 o arresto de 12 hasta 36 horas.
13	Arrojar basura a la vía pública que cause daño a la imagen urbana.	Art. 41 fracción II.	Artículo 42. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.
14	Cortar árboles de espacios públicos sin autorización.	Art. 41, Fracc. IV.	Artículo 42. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.
15	Dañar o ensuciar el espacio público.	Art. 41 fracción VII.	Artículo 42. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.
16	Grafitear.	Art. 52.	Artículo 57. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o tutores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este capítulo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia. La realización de tales conductas, será sancionada con multa de 1 a 20 salarios o arresto hasta por 12 horas. Artículo 58. Será sancionado con multa de 1 a 20 salarios o arresto hasta por 12 horas, a la persona que realice el graffiti en los siguientes supuestos: I. En los vehículos del transporte público o privado. Asimismo, en las paradas, marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos; II. En los elementos de los parques y jardines públicos; III. En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados; y IV. En las señales de tráfico o de identificación vial, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
17	Ensuciar el entorno visual.	Art. 53, 54 y 56.	Artículo 59. Se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 a 36 horas, aquellas conductas que atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. La autoridad retirará e intervendrá cautelarmente los materiales o medios empleados.
18	Colocación de cualquier tipo de publicidad.	Art. 64, 65, 67, 68.	Artículo 70. Queda prohibida la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o en el entorno natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios públicos a la población, sin permiso de la autoridad competente. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.
19	Uso indebido del espacio público para juegos.	Art. 74, 75, 76, 77, 78 y 79.	Artículo 80. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior, será sancionado con multa de 1.5 a 36.5 o arresto hasta por 12 horas. Artículo 81. Serán sancionadas con multa de 1.5 a 36.5 o arresto hasta por 12 horas: I. La práctica de juegos que

			<p>impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones; y II. La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro o se deterioren. Artículo 82. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, la autoridad procederá a la intervención cautelar de los medios empleados.</p>
20	<p>Depósito de necesidades fisiológicas.</p>	<p>Art. 94.</p>	<p>Artículo 95. Está prohibido depositar el producto de las necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 5 de este Bando como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. La infracción a esta disposición, se sancionará con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas. Cuando tales conductas se realicen en espacios de gran afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción a imponer será una multa de 1.5 a 36.5 o arresto hasta por 24 horas.</p>
21	<p>Depositar productos de necesidades fisiológicas en espacios públicos.</p>	<p>Art. 95 párrafo 1°.</p>	<p>Art. 95 párrafo segundo: Cuando tales conductas se realicen en espacios de gran afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción a imponer será una multa de 1.5 a 24.5 UMAS.</p>
22	<p>Tirar recipientes en la vía pública.</p>	<p>Art. 100.</p>	<p>Artículo 100. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en los depósitos situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto. La realización de las conductas descritas en el presente artículo, se sancionarán con multa de 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.</p>
23	<p>Uso no racional del espacio público.</p>	<p>Art. 119.</p>	<p>Artículo 120. Sin perjuicio de la legislación penal y en materia de seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 1.5 a 36.5 UMAS o arresto de 12 hasta 36 horas.</p>
24	<p>Conductas que perturban la convivencia.</p>	<p>Art. 123 y 124 fracc. I.</p>	<p>La realización de las conductas previstas en el artículo anterior, será sancionada con multa 1.5 a 24.5 UMAS o arresto hasta por 12 horas.</p>